



Ministerio de Planeación y Desarrollo Económico

Barranquilla, 24 SET. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

SGA

- - 006 023

Señora
Maria Elena Blanco Castro
Representante Legal
Lavandería Tecni- Jeans
Carrera 19 No. 29 - 54
Baranoa – Atlántico

Ref: Auto No. 00001385 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL



Exp: 0103-068
Proyectó: Brian Molinares. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001385 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA SEÑORA MARIA ELENA BLANCO CASTRO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 22.458.414 PROPIETARIA DE LA LAVANDERIA TECNI – JEANS MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

La Sub Directora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos Naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron visita de seguimiento a los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería Tecni - Jeans, en el Municipio de Baranoa - Atlántico el día 29 de noviembre de 2017, de la cual se originó el Concepto Técnico N°. 000012 del 11 de enero 2018, el cual señala lo siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La lavandería Tecni – Jeans se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (preflavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de es de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm. Los sábados se trabaja de acuerdo a las posibles demandas de sus productos terminados.

-EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

-OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 29 de noviembre de 2017, para evaluación de los diseños de los sistemas productivos de La lavandería Tecni – Jeans en su predio ubicado sobre la carrera 19 N° 29 – 54 del Municipio de Baranoa – Atlántico encontrándose lo siguiente:

La empresa realiza lavandería, secado y tinturado de fibras textiles. A continuación, la tabla 1.-resume los diferentes procesos productivos llevados por la empresa:

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.
Lavado	<p><i>El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen cinco lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.</i></p> 

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001385 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA SEÑORA MARIA ELENA BLANCO CASTRO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 22.458.414 PROPIETARIA DE LA LAVANDERIA TECNI – JEANS MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

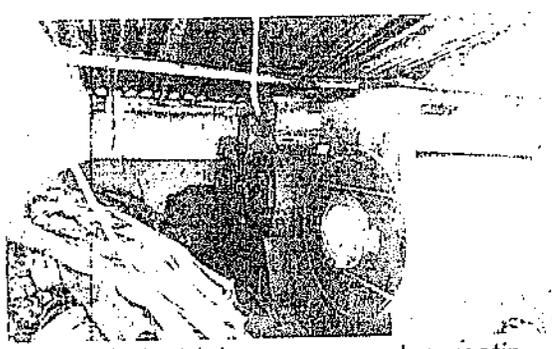
	<i>Foto 1. Equipos industriales para el lavado de prendas de vestir.</i>
Blanqueo	<i>La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.</i>
Centrifugado y Secado	<p><i>Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a tres secadoras que, haciendo uso de un quemador de gas natural, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 ° C.</i></p>  <p><i>Foto 2. Secadores industriales para prendas vestir.</i></p>
Planchado	<i>El planchado de las prendas de vestir es realizado por un equipo de acción mecánica operado manualmente que permite el uso de vapor proveniente de la caldera. Debido al tipo de mecanismo utilizado por estos equipos, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.</i>
Acabado	<i>Finalmente, a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.</i>

Tabla 1.- Proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.

Para el funcionamiento de las lavadoras industriales y las planchas, se requiere del suministro de vapor de agua el cual es producido por una caldera de 20 BPH de potencia. Esta caldera utiliza retazos de madera como fuente de combustible para la generación de calor al interior de la cámara de combustión y cuenta con una chimenea de altura no registrada, siendo esta la única fuente fija puntual de emisiones atmosféricas de la Lavandería Tecni – Jeans. Estos retazos son traídos de los diferentes aserraderos del sector y el agua es obtenida de un pozo profundo que posee la Lavandería.

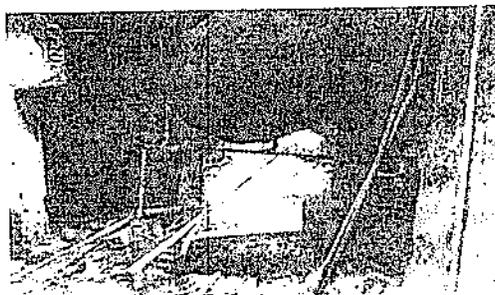


Foto5. Hogar de la caldera utilizada para la producción de vapor.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001385 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA SEÑORA MARIA ELENA BLANCO CASTRO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 22.458.414 PROPIETARIA DE LA LAVANDERIA TECNI – JEANS MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que las actividades de acabado de las prendas de vestir, son realizadas en un área semi-cubierta que facilita la salida no controlada de posibles olores ofensivos y material particulado.

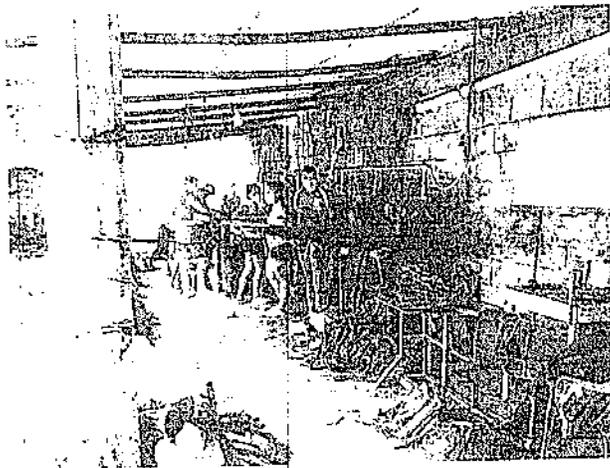


Foto 4. Zona de acabados. Se observan cuatro “burros” y pistolas neumáticas para la aplicación de químicos.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la Lavandería Tecni-Jeans no ha adecuado el área de almacenamiento de sustancias químicas con elementos o intervenciones que permitan retener los derrames que puedan ocurrir.

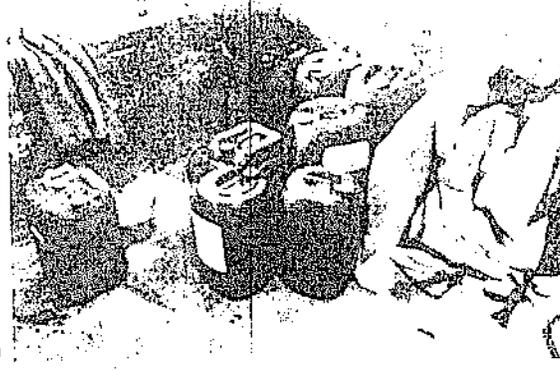


Foto 4. Área de almacenamiento de sustancias químicas desprovisto de elementos de contención.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la Lavandería Tecni-Jeans no ha realizado la instalación de algún sistema de control de emisiones para las actividades de producción de vapor de agua, que permita depurar los gases expulsados durante la conflagración de la madera utilizada como combustible para la caldera.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N/A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto N° 1412 del 06 de diciembre de 2016, establece unas recomendaciones a la Lavandería Tecni – Jeans. Notificado mediante aviso el día 16 de noviembre de 2017.

60202

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001385 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA SEÑORA MARIA ELENA BLANCO CASTRO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 22.458.414 PROPIETARIA DE LA LAVANDERIA TECNI – JEANS MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACION		
		Si	No	Observaciones
Auto N° 1412 del 06 de diciembre de 2016	PRIMERO: RECOMENDAR a MARCOS AURELIO MALDONADO URIETA identificado con C.C. No. 72.012.589 propietario del establecimiento comercial denominado LAVANDERÍA INDUSTRIAL TECNI-JEANS ubicada en la Cra 19 No. 29 - 54 – Municipio de Baranoa – Atlántico, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que efectúe las siguientes mejoras: Hacer uso de un sistema de control de emisiones atmosféricas que permita depurar los gases generados durante la quema del combustible utilizado para la generación de vapor de agua proveniente de la caldera. Equipos ciclónicos alimentados por tiro inducido con ventiladores tipo blower son comúnmente utilizados por el sector industrial para el control de estas emisiones.		X	La Lavandería Tecni-Jeans aún no cuenta con sistema de control de emisiones para las actividades de producción de vapor, tal como se evidencia en el presente concepto técnico.
	Adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.		X	La Lavandería Tecni-Jeans aún no ha adecuado el área de almacenamiento de sustancias químicas

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Tecni –Jeans, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- Las emisiones generadas por la Lavandería Tecni – Jeans en su predio ubicado sobre la carrera 19 N° 29 – 54, municipio de Baranoa – Atlántico, consisten en la producción de gases de combustión provenientes de una caldera de 20 BHP de potencia para la producción de vapor de agua, que hace uso de retazos de manera como fuente de combustible y que cuenta con una chimenea de altura no determinada. Adicionalmente se generan gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de secadores industriales.

- La Lavandería Tecni – Jeans no cuenta con ningún tipo de control de emisiones para las actividades de producción de vapor de agua, que permita depurar los gases expulsados durante la conflagración de la madera utilizada como combustible para la caldera.

- Las actividades de acabado de las prendas de vestir, son realizadas en un área semi – descubierta que facilita la salida no controlada de posibles olores ofensivos y material

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001385 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA SEÑORA MARIA ELENA BLANCO CASTRO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 22.458.414 PROPIETARIA DE LA LAVANDERIA TECNI – JEANS MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO."

particulado, debido al uso de pistolas neumáticas que utilizan aire comprimido para la aplicación de químicos sobre las prendas de vestir, es posible que se favorezca el esparcimiento de estas sustancias hacia los predios vecinos donde opera la lavandería.

- La Lavandería Tecni – Jeans no ha adecuado el área de almacenamiento de sustancias químicas con elementos o intervenciones que permitan retener los derrames que pueda ocurrir.

- La Lavandería Tecni – Jeans no ha implementado las recomendaciones sugeridas por la C.R.A., mediante el Auto N°1412 del 06 de diciembre de 2016, que propenden por una producción más limpia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001385 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA SEÑORA MARIA ELENA BLANCO CASTRO IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 22.458.414 PROPIETARIA DE LA LAVANDERIA TECNI – JEANS MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la señora María Elena Blanco castro, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.458.414 propietaria de la *Lavandería Tecni – Jeans*; ubicada en la Cra. 19 No. 29-54 del Municipio de Baranoa - Atlántico, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que efectúe las siguientes mejoras ambientales:

a-. Implementar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 1412 del 6 de diciembre de 2016, que propenden por una producción más limpia.

b-. Adecuar, la zona de acabado de las prendas de vestir de manera que se logre evitar en todo momento la salida de material particulado, gases o posibles olores ofensivos, hacia los predios vecinos que colindan con la Lavandería. Es importante que estas actividades sean realizadas en una zona hermética que impida el escape de las sustancias aplicadas con las pistolas neumáticas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000012 de fecha enero 11 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

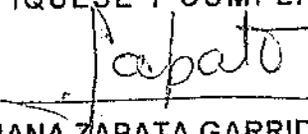
CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla,

21 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUB DIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL